

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO N° 568

(De 21 de noviembre de 2006)

“ Por el cual se dicta el Reglamento del Cuerpo de Voluntarios del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC).”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 7 del 11 de febrero de 2005, establece en su artículo 18 que la Dirección General del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), también contará con el apoyo de un Cuerpo Nacional de Voluntarios, cuya integración y funciones serán establecidas mediante Decreto.

Que le corresponde al Órgano Ejecutivo reglamentar las leyes que lo requieran, para su mejor cumplimiento sin apartarse en ningún caso, de su texto ni de su espíritu.

Que se hace necesario reglamentar la integración y funcionamiento del Cuerpo Nacional de Voluntarios del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC).

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Se aprueba el Reglamento del Cuerpo de Voluntarios del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC).

CAPÍTULO 1

DE LOS OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 2. Este Reglamento tiene como objetivo, proveer al cuerpo de Voluntarios del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de un documento que contenga el conjunto de reglas y disposiciones que rijan a este grupo, fundamentado en principios de solidaridad humana, respeto a sí mismo, disciplina, responsabilidad, honestidad, respeto a la Institución y el elevado espíritu de servicio a la comunidad.

ARTÍCULO 3: Se registrarán por este reglamento, todas las personas que formen parte del Cuerpo de Voluntarios del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), y que conscientes de su participación en el desarrollo social, ofrecen libremente, sin ningún tipo de remuneración, su tiempo y su trabajo a una organizada Institución de servicio social.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CUERPO DE VOLUNTARIOS Y SUS ASPIRANTES

ARTÍCULO 4: El Cuerpo de Voluntarios del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), es el grupo de hombres y mujeres que ofrecen, ad honórem, sus servicios de apoyo al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) en la ejecución de los planes y labores de prevención, mitigación, atención y recuperación de áreas que son afectadas por una emergencia o desastre.

ARTÍCULO 5: El Cuerpo de Voluntarios del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) contará con las unidades técnicas, administrativas y operativas, que requieran para el cumplimiento de sus funciones a nivel nacional, provincial, comarcal y municipal.

ARTÍCULO 6: Podrán incorporarse al Cuerpo de Voluntarios del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), todas aquellas personas naturales mayores de 15 años, que no tengan impedimentos mentales, morales y penales.

ARTÍCULO 7: El Cuerpo de Voluntarios del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) estará compuesto por voluntarios de 15 a 18 años de edad, quienes para efectos de este reglamento se les denominará voluntarios juveniles y por voluntarios mayores de 18 años, los cuales serán dirigidos por un Coordinador que será designado por el Director General del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC).

ARTÍCULO 8: Para ser Voluntario Juvenil deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1.

Haber cumplido 15 años de edad

2.

Llenar formulario de admisión

3.

Autorización de sus padres o tutores

4.

Certificado de buena salud física y mental

5.

Constancia de haber recibido capacitación sobre el conocimiento de Ley 7 del 11 de febrero de 2005 y el Reglamento del Cuerpo de Voluntarios.

Para ser Voluntario mayor de edad se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1.

Haber cumplido 18 años

2.

Llenar formulario de Admisión

3.

Certificado de Buena Salud

4.

Presentar prueba Psicológica

5.

Constancia de haber recibido capacitación sobre el conocimiento de Ley 7 del 11 de febrero de 2005 y el Reglamento del Cuerpo de Voluntarios del Sistema Nacional de Protección Civil.

6.

Haber obtenido el certificado del Curso de Protección Civil Básico

ARTÍCULO 9: Se pierde la calidad de miembro voluntario cuando hay:

a)

Retiro voluntario o forzoso

b)

Expulsión

ARTÍCULO 10: Se entiende por:

Retiro voluntario o forzoso: cuando el voluntario juvenil o mayor de edad, exprese mediante nota escrita dirigida a su coordinador, la intención de abandonar el cuerpo de voluntarios del Sistema Nacional de Protección Civil(SINAPROC).

Expulsión: Cuando el voluntario juvenil o mayor de edad sin causa justificada, se ausente del Cuerpo de Voluntarios del Sistema Nacional de Protección Civil, por más de 90 días. Dicho trámite se ejecutará mediante comunicación escrita del Coordinador, dirigida al Director General del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC).

ARTÍCULO 11: El Cuerpo de Voluntarios del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) será dirigido por el Coordinador de Voluntarios, quien trabajará en estrecha coordinación con la Dirección General del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC).

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 12: Los voluntarios del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), tendrán los siguientes derechos:

1.

A que se les trate con el mismo respeto y consideración sin distinción de jerarquía, raza, sexo, grupo social, religión o ideas políticas.

2.

A mantenerse informados acerca de la organización, programas y actividades de la Institución a través de circulares, memorandos, murales u otros medios apropiados. Igualmente el Jefe de Voluntarios deberá indicarles las atribuciones, deberes y responsabilidades que les compete desarrollar en sus puestos de trabajo.

3.

A dirigir, en caso necesario, direcciones comunales, provinciales o municipales, así como también encabezar o desarrollar cualquier asignación de trabajo o proyecto.

4.

A estar cubiertos con una póliza colectiva de vida y accidente contratada por el Ministerio de Gobierno y Justicia, la cual estará disponible, en caso de que algún voluntario sufra cualquier tipo de contingencia durante el cumplimiento de sus funciones.

5.

Usar los emblemas, distintivos y equipos del Servicio Nacional de Protección Civil (SINAPROC), en todas las actuaciones a las que sean requeridos, a efectos de identificación en casos de intervención, emergencias o catástrofes.

6.

Presentar peticiones, quejas y reclamaciones en forma verbal o escrita, por motivos que les afecten sus derechos, ante su superior jerárquico.

7.

Ser postulados para concursar en la participación de becas nacionales e internacionales y a ser beneficiados con los programas de capacitación dentro y fuera del país, siempre que cumplan con los requisitos establecidos.

8.

Hacerse acreedores de los honores y privilegios que la Institución a través de la Dirección General, el Coordinador de Voluntarios o las Direcciones Provinciales, pueda brindar a sus miembros voluntarios.

9.

Participar en la escogencia del voluntario del año, siendo aquel que se haya destacado por su labor, dedicación, espíritu social y número de servicios realizados en el año, reconocimiento que podrá ser otorgado a cualquier voluntario que haya realizado algún hecho relevante o en favor de nuestro país. La elección del mismo la realizará el Director General del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) conjuntamente con el Coordinador de Voluntarios basándose en las propuestas presentadas.

10.

Justificar sus ausencias.

11.

Solicitar licencia, para separarse del cargo por un tiempo definido. Las licencias serán aprobadas por el Coordinador de Voluntarios y no podrán ser mayores a un año, excepto aquellas que sean por estudio.

CAPÍTULO IV

DE LOS DEBERES

ARTÍCULO 13: Son deberes de todos los voluntarios:

1.

Ser disciplinado, cortés y respetuoso con sus jefes, compañeros y el público que acude a los diferentes operativos que apoya la Institución.

2.

Respetar los valores, creencias con los cuales se trabaja, conociendo la cultura de SINAPROC y siendo responsables en el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

3.

Conservar en buen estado los objetos, instrumentos, equipos y maquinarias que les sean entregados para la ejecución de sus labores, velando que no se deterioren, y que no se utilicen para otros fines o actividades ajenas a las funciones que le han sido asignadas por la Institución.

4.

Asistir al noventa por ciento (90%) de los actos a los cuales fuese citado.

5.

Portar en un lugar visible el carné que lo identifica como voluntario de SINAPROC y utilizar el uniforme correctamente.

6.

Mantener buena conducta dentro y fuera de la Institución, de tal forma que no deterioren la imagen y buena marcha de la Institución.

7.

Asistir a las reuniones que convoque la Dirección General, el Coordinador de Voluntarios, Direcciones Regionales, Provinciales, Bases Comunes y Distritales.

8.

Responder ante el Comité Nacional de Disciplina, la Dirección General, el Coordinador de Voluntarios o los Directores Provinciales, cualquier queja escrita por la cual se vea afectada su persona o su desenvolvimiento ante terceros.

9.

Participar en los programas para la prevención y mitigación de las situaciones de emergencia.

10.

Asistir con puntualidad, a los operativos, capacitaciones, reuniones y todas las actividades asignadas.

11.

En el ejercicio de sus funciones, deben prestar servicio con buen desempeño, desarrollando los principios reconocido, en beneficio de la comunidad y por ende la buena imagen de la Institución.

12.

Conservar con los demás voluntarios y funcionarios, una actitud de fraternización, a través de las buenas relaciones de amistad y camaradería y auxiliándolos en la medida de lo posible.

13.

Entregar un informe escrito con el listado de los participantes del operativo o emergencia atendida y todo el equipo utilizado en buenas condiciones.

14.

El voluntario que se desempeñe como Coordinador de su base deberá realizar reuniones con su personal, de manera que se garantice la comunicación permanente con su grupo de voluntarios.

15.

Conocer y cumplir las leyes, estatutos y reglamentos.

CAPÍTULO V

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 14: Con el objetivo de garantizar la buena marcha de la Institución, el logro de los objetivos y el efectivo ejercicio de los derechos mencionados, está prohibido a los voluntarios:

1.

Acudir a los operativos, reuniones, capacitaciones o cualquier actividad en estado de embriaguez o bajo los efectos de estimulantes, estupefacientes o cualquier condición análoga.

2.

Utilizar distintivos del Sistema Nacional de Protección Civil en manifestaciones o mítines de cualquier tipo, cuando no esté prestando servicios o realizando operativos coordinados por ésta.

3.

Ingerir bebidas alcohólicas cuando estén en servicio o utilizando distintivos del Sistema Nacional de Protección Civil.

4.

Contraer deudas y obligaciones utilizando el nombre del Sistema Nacional de Protección Civil.

5.

Divulgar el contenido de informes, documentos confidenciales, así como hacer público cualquier actividad interna de la Institución sin previa autorización de la Dirección General, del Coordinador de Voluntarios o del Departamento de Información y Relaciones Públicas.

6.

Dar información, emitir conjeturas, comentarios o declaraciones en cualquier actividad, sin la debida autorización de la Dirección General, el Coordinador de Voluntarios o del Departamento de Información y Relaciones Públicas que comprometan los principios de esta Institución.

7.

Discutir o hablar en forma inadecuada (lenguaje soez), dentro de la Institución o durante el desempeño de sus funciones; emitiendo comentarios en cualquier actividad, de temas de carácter político, electoral o religioso, distintos a los principios.

8.

Alterar o utilizar el carné de voluntario, expedido por la institución, de forma indebida para cometer una infracción de tipo legal.

9.

Facilitar cualquier distintivo del Sistema (gorras, suéteres, carnés, etc.) a cualquier persona que no pertenezca al Cuerpo de Voluntarios del Sistema Nacional de Protección Civil.

10.

Realizar cobros por servicios y estudios técnicos, solicitados y asignados por la Institución.

11.

Apropiarse o usar directa o indirectamente cualquier documento de uso oficial para fines ajenos a las actividades propias de la Institución.

12.

Adoptar actitudes impropias o cometer acciones que atenten contra la seguridad de los demás compañeros durante una misión o práctica.

13.

Distraer el tiempo en asuntos ajenos a lo que se le ha encomendado.

14.

El voluntario no deberá portar armas de fuego durante la prestación de servicios o cuando utilice distintivos que lo identifiquen como miembro voluntario de esta institución, ni dentro de las oficinas del Sistema Nacional de Protección Civil.

15.

Los voluntarios deben cuidar su apariencia física, estando en todo momento presentables, practicando las buenas costumbres, el orden y el aseo personal.

16.

Hacer propagandas políticas, comerciales o de cualquier tipo dentro del Sistema Nacional de Protección Civil.

17.

Utilizar luces y sirenas en los carros, si no está participando en operativos programados y sin previa autorización del Director General, la Administración, el Coordinador de Voluntarios o los Directores Provinciales.

CAPÍTULO VI

DE LAS FUNCIONES DEL CUERPO DE VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 15: Son funciones del Cuerpo de Voluntarios las siguientes:

1.

Apoyar las actividades, planes y programas presentados por la Dirección General, el Coordinador de Voluntarios, las Direcciones Provinciales, Bases Comunes y Distritales.

2.

Participar en los operativos de las Instituciones gubernamentales y privadas asignadas por la Dirección General, el Coordinador de Voluntarios o los Directores Provinciales, en actividades teórico- científicas, deportivas, sociales y culturales de concurrencia masiva, aplicando medidas de seguridad para evitar situaciones de riesgo.

3.

Participar en los grupos de apoyo para la prevención y mitigación a través de planes de investigación, de la vulnerabilidad en las áreas propensas a desastres, ya sea en apoyo técnico de monitoreo u operacional.

4.

Asistir al adiestramiento, técnico post-desastres y planeamiento.

5.

Realizar un informe escrito sobre el personal que participó y el equipo que se utilizó en un operativo en la atención de una emergencia.

Parágrafo: Los voluntarios juveniles del Sistema Nacional de Protección Civil siempre deberán estar acompañados de un adulto, funcionario o voluntario, responsable de la supervisión de las tareas que realicen. No realizarán actividades que pongan en peligro su vida y su integridad.

ARTÍCULO 16: El Cuerpo de Voluntarios del Sistema Nacional de Protección Civil estará integrado por los siguientes grupos:

a)

Grupo de Apoyo en Prevención y Mitigación:

Se dedica a la detección, monitoreo e investigación de la vulnerabilidad existente en las áreas propensas a desastres, a través de la formación técnica y la organización comunitaria.

Este grupo estará integrado por:

1.

Los coordinadores comunales de voluntarios.

2.

Personal de apoyo técnico profesional (médicos, ingenieros, arquitectos, etc.).

3.

Personal dedicado al adiestramiento o capacitación.

4.

Personal de apoyo en estudios técnicos-científicos post-desastres.

b)

Personal de apoyo en materia de planeamiento y Preparación:

Este grupo se dedicará a brindar el apoyo necesario en materia de planificación, programación, análisis y capacitación previo a un desastre con miras a lograr una mejor respuesta para la gestión del trabajo.

Este grupo estará integrado por:

1.

Personal de apoyo técnico-profesional.

2.

Apoyo logístico-administrativo.

3.

Asesoría internacional.

4.

Instructores y capacitadores en diferentes campos.

c)

Grupo Operativo de Gestión.

Los grupos operativos brindarán a los grupos de apoyo la ejecución de programas técnicos en materias de gestión, mitigación y prevención para casos de desastres. El mismo estará integrado por los siguientes grupos:

1. Grupo de Formación.

Este grupo será el encargado de coordinar las demandas didácticas internas o externas, así como las que nos puedan realizar los distintos colectivos ciudadanos, para lo cual buscarán monitores entre los Voluntarios activos o colaboradores temporales de la agrupación que tengan unos conocimientos adecuados en esta materia.

2. Grupos de Comunicaciones.

Serán los encargados de adiestrar a los Voluntarios especializados en el uso, manejo y conocimiento de los equipos de transmisiones y telefonía. Estos deberán atender las demandas en transmisiones que le sean solicitadas en los servicios de tipo preventivo o en situaciones extraordinarias o de emergencia.

Igualmente estarán a cargo de todos los asuntos relacionados con las comunicaciones de la base ya sea provincial, distrital, municipal o comunal, así como de su mantenimiento y buen funcionamiento de las mismas. Deberán mantener siempre operativo el mismo, especialmente cuando se encuentren los voluntarios en servicio o en alguna otra actividad y mantener operativo el sistema informático de la agrupación, proponiendo la instalación o modificación de las innovaciones que sobre este campo estimen oportunas.

3. Grupo de Evaluación e Información

Son los responsables en casos de emergencia, de elaborar la lista de afectados o damnificados y de la evaluación de los daños en caso que fuese necesario.

4. Grupo de Primeros Auxilios.

Son los encargados de mantener capacitados a los Voluntarios en materia de salud. Estos deberán atender las demandas de primeros auxilios que le sean solicitadas en los servicios de tipo preventivo, así como colaborar con los organismos o entidades de la rama en la atención a posibles víctimas en accidentes y catástrofes.

5. Grupo de Rescate y Salvamento.

Deberán conocer las técnicas de salvamento y evacuaciones, sirviendo de apoyo en las diferentes emergencias en las cuales se requiera, manteniéndose en prácticas permanentes y constantes actualizaciones en lo que a la rama se refiere.

6. Grupo de Acción Social.

Son los encargados del inventario de recursos materiales de la agrupación, de la entrada y salida de material del almacén, de su buena ubicación y estado, de las fichas de uniformidad de los voluntarios, y todo lo relacionado al buen manejo de estos recursos.

Estarán encargados de la logística de los servicios que se estén realizando o se vayan a realizar, suministrando los materiales específicos.

En casos de emergencia en que hayan damnificados, serán los encargados de suministrarles albergue, alimentos, ropa de abrigo, medicinas y todo tipo de recurso material que este a su disposición.

ARTÍCULO 17: Estos grupos estarán guiados por el Coordinador de Voluntarios y dirigidos a su vez por la Dirección General del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), quien será la encargada de proporcionar un carné acreditativo a cada voluntario de la agrupación. Este documento tiene la única y exclusiva finalidad de reconocer la condición de miembro del Cuerpo de Voluntarios del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), de su titular y del grupo de apoyo del cual forma parte, quedando prohibido su uso para otros fines.

CAPÍTULO VII

DE LAS BASES COMUNALES

ARTICULO 18: Las Bases Comunes estarán formadas por un mínimo de diez (10) unidades, cuyo responsable será el Coordinador y en ausencia de éste será el Subcoordinador.

ARTÍCULO 19: El Coordinador Comunal y/o Regional, en caso de ser voluntario, al igual que el resto de los voluntarios, deberá residir dentro del corregimiento, distrito o provincia, donde este ubicada la base, según sea el caso.

ARTÍCULO 20: El Coordinador será el responsable de realizar reuniones con su personal de manera que se garantice la comunicación permanente con su grupo de voluntarios.

ARTÍCULO 21: La asistencia tendrá un mínimo de 90% y será verificada cada mes, por el Coordinador responsable, mediante un control de asistencia que será enviada al Coordinador de Voluntarios.

CAPÍTULO VIII

DE LOS UNIFORMES

ARTÍCULO 22: El uniforme de trabajo será utilizado en actividades programadas o situaciones de emergencias y será el siguiente:

1.

Suéter anaranjado, cuello redondo, mangas cortas, logo de Protección Civil de 8 ½ cm. de diámetro a la altura del pecho costado izquierdo y en la espalda de 26 cm. de diámetro en el centro ligeramente situado hacia arriba.

2.

Pantalones de mezclilla o azul.

3.

Gorra de tela azul marino, con el logo de Protección Civil de 8 ½ cm. de diámetro al frente, con visera y ajuste en la parte de atrás.

4.

Overol anaranjado, el cual puede ser mangas cortas o largas. El logo de 8 ½ cm. de diámetro sobre el bolsillo izquierdo y en la espalda el logo de 26 cm. de diámetro. Fichero de tela del color del overol con los bordes bordados con hilo gris. El mismo estará cosido arriba de la costura del bolsillo derecho. El fichero deberá llevar el apellido bordado con hilo gris. Deberá usarse con suéter con las características del literal a.

5.

Zapatillas o calzado tipo botas militar, dentro de las cuales deben utilizarse los pantalones u overoles.

CAPÍTULO IX

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 23: El régimen disciplinario tiene por objeto asegurar la eficiente prestación de los servicios, con la responsabilidad y la conducta correcta de sus miembros, y a estos, los derechos y garantías que les correspondan como tales.

ARTÍCULO 24: La acción disciplinaria es pública y se iniciará de oficio o a petición de parte.

ARTÍCULO 25: Se consideran como faltas las acciones u omisiones del voluntario que incumpla los deberes, prohibiciones u otras disposiciones contempladas en este reglamento y se calificarán como faltas leves, serias y graves en atención a su naturaleza y efectos, a las modalidades del hecho, a los motivos determinantes y a los antecedentes personales del infractor.

ARTICULO 26: Las sanciones son las medidas disciplinarias que se le imponen o aplican al voluntario como consecuencia de una falta cometida . El voluntario que se encuentre trabajando en cualquier operativo o prestando algún tipo de servicio a la institución, que por primera vez cometa alguna acción indisciplinaria o falta, será amonestado conforme a las disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO 27: Según la gravedad y reincidencia de las faltas cometidas se aplicarán las siguientes sanciones:

1.

Amonestación verbal, en privado (constancia escrita al expediente).

2.

Amonestación escrita.

3.

Separación temporal del Cuerpo de Voluntarios del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC).

4.

Expulsión total del Cuerpo de Voluntarios del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC).

ARTÍCULO 28: Serán sancionadas con amonestación escrita las siguientes faltas leves:

1.

El voluntario que desobedezca las instrucciones impartidas por el Jefe de Voluntarios o por el encargado de grupo en cualquier actividad u operativo.

2.

El voluntario que no asista al noventa por ciento (90%) de los actos a los cuales fuera citado.

3.

El voluntario que no porte el carné de identificación y no utilice correctamente, el uniforme durante un operativo o en las instalaciones del Sistema.

4.

El voluntario que confirme su participación en un operativo o cualquier otra actividad.

5.

Utilizar luces y sirenas en los carros particulares si no está participando en operativo programado y sin previa autorización del Director General, la Administración, el Coordinador de Voluntarios o los Directores Provinciales.

ARTÍCULO 29: Será sancionado con la separación temporal del Cuerpo de Voluntarios del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), los que incurran en las siguientes faltas serias:

1.

Los que incurran en faltas leves y que hayan sido amonestadas por escrito, podrán ser separados hasta por treinta (30) días.

2.

El voluntario que se rehúse a responder los llamados de disciplina realizados por la Dirección General del Sistema Nacional de Protección Civil, el Coordinador de Voluntarios, Direcciones Provinciales o Regionales y las Bases Comunes, será suspendido hasta que responda ante sus superiores.

3.

El voluntario que se reporte en el lugar del operativo, firme la lista de asistencia y se retire de la actividad, será separado por treinta (30) días.

4.

El voluntario que durante el desarrollo de un operativo se conduzca con un vocablo obsceno será separado por treinta (30) días.

5.

El voluntario que se encuentre bajo investigación por la sospecha de que cometió alguna falta grave o delito fuera o dentro de la Institución, será separado temporalmente del Sistema y de su base mientras se realicen las investigaciones y hasta que se deslinde el caso, siendo las autoridades competentes quienes determinarán la culpabilidad del voluntario.

6.

Hacer declaraciones a los Medios de Comunicación, de asuntos relacionados con la Institución sin autorización del Director General del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), el Coordinador de Voluntarios o el Departamento de Información y Relaciones Públicas, la sanción será de treinta (30) días de suspensión.

ARTÍCULO 30: Serán sancionados con la expulsión del Cuerpo de Voluntarios del Sistema Nacional de Protección Civil los que cometan las siguientes faltas graves:

1.

El que habiendo sido suspendido insiste en incumplir una instrucción por tercera vez.

2.

El que ha sido condenado por las autoridades competentes como culpable por la comisión de un delito fuera de la institución.

3.

El que se rehúse a ser capacitado.

4.

El que utilice el nombre del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), para contraer deudas u obligaciones, solicitar donaciones o cobros en beneficios propios o de terceros.

5.

El que hurte, robe o se apropie indebidamente de cualquier pertenencia de sus compañeros voluntarios o funcionarios dentro o fuera de la Institución y que dicha acción sea comprobada.

6.

El que ingiera sustancias tóxicas, licor, marihuana, cigarrillos cuando acuda a operativos, reuniones, capacitaciones o cualquier otra actividad en las cuales esté utilizando distintivos del Sistema Nacional de Protección Civil.

7.

El que altere, preste el carne de voluntario expedido por la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Protección Civil, o lo utilice en forma indebida para cometer una infracción en beneficio personal.

8.

El que ocasione u oculte deliberadamente información de pérdida o daño de instrumento, maquinarias, equipo, útiles y artículos de propiedad de la Institución o del personal.

9.

El que adopte actitudes impropias, cometa actos que atenten contra la seguridad de los demás compañeros o agredan físicamente a cualquier persona o compañero de trabajo en el ejercicio de sus funciones.

10.

El que cometa acciones tendientes a impedir o que impidan desarrollar funciones de prevención, mitigación y gestión en casos de desastres.

11.

El que en acciones como voluntario, cometa faltas contra la buena moral o buenas costumbres de nuestra comunidad.

CAPÍTULO X

DEL CONSEJO DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 31: Créase el Consejo Nacional de Disciplina con el objetivo de garantizar la eficiente prestación de los servicios, así como la moral, responsabilidad y conducta correcta de cada uno de los miembros del cuerpo de voluntarios del Sistema Nacional de Protección Civil, velando por el bienestar de todos los integrantes.

ARTÍCULO 32: El Consejo Nacional de Disciplina será encargado de juzgar y sancionar a nivel nacional, a los voluntarios que hayan violado el presente reglamento. El mismo estará formado por:

1.
El Director General del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) o la persona que el designe, quien lo presidirá.
2.
El Jefe de la Coordinación Provincial y Logística .
3.
El Coordinador del Cuerpo de Voluntarios del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC).
4.
Dos miembros del Cuerpo de Voluntarios del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) designados por el Director General.
5.
Un abogado de Asesoría Legal del Sistema Nacional de Protección Civil(SINAPROC).
6.
El Jefe de Administración y Finanzas del Sistema Nacional de Protección Civil(SINAPROC).
7.
El Jefe Nacional de Emergencias del Sistema Nacional de Protección Civil(SINAPROC).

ARTÍCULO 33: Las denuncias en contra de los miembros del Cuerpo de Voluntarios del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), deberán ser presentadas ante el Director Provincial o el Coordinador de Voluntarios, quien contará con el término de diez (10) días para remitirla al Consejo Nacional de Disciplina, a quien le corresponde la investigación de la denuncia, para lo cual los voluntarios están obligados a colaborar en todo lo requerido para la mejor finalización de la misma.

ARTÍCULO 34: Las denuncias y sanciones deberán ser notificadas a la parte afectada personalmente. De toda resolución que emana del Consejo Nacional de Disciplina quedará constancia en el expediente del denunciado.

ARTICULO 35: El voluntario denunciado tendrá derecho a:

1.
Una defensa justa.
2.
Conocer las pruebas en su contra e informes que se recopilen en el desarrollo de la investigación.
3.
Ser escuchado en sus declaraciones de descargo.
4.
Que se practiquen las pruebas que solicite, siempre que sean dirigidas a la aclaración de los hechos y se consideren necesarias para su defensa.
5.
Un debido proceso cuando se adelante una investigación disciplinaria.

ARTÍCULO 36: El Consejo Nacional de Disciplina, está obligado a emitir opiniones, fallos o resoluciones en un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha de recibo de los documentos de la denuncia presentada a su consideración. El voluntario se mantendrá separado del cargo hasta que se determine el fallo o la decisión final.

ARTÍCULO 37: Las decisiones en materia de sanciones que emita el Consejo Nacional serán de estricto cumplimiento y admitirá recurso de reconsideración, el cual podrá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la sanción.

ARTICULO 38: Las acciones que realice un Voluntario en el desempeño de sus funciones y que conlleve a la tipificación de un delito penal, y sean sancionadas por el Consejo Nacional de Disciplina, en virtud de la falta cometida, no lo exime de la responsabilidad penal ante las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 39: A partir de la aprobación de este Decreto corresponderá a la Dirección General del Sistema Nacional de Protección Civil organizar cursos y seminarios con la finalidad de divulgar el contenido y alcance de la presente reglamentación, a los voluntarios activos y los de nuevo ingreso.

ARTÍCULO 40: La Dirección General del Sistema Nacional de Protección Civil, junto con el Coordinador de Voluntarios, deberán tomar las medidas necesarias para que todas las funciones del Cuerpo de Voluntarios se adecúen a las disposiciones de este Reglamento y se instale formalmente el Consejo Nacional de Disciplina para la implementación del nuevo Decreto.

ARTÍCULO 41: El voluntario que incumpla con las disposiciones establecidas en este Decreto, será sancionado disciplinariamente. Estas disposiciones son de obligatorio cumplimiento para todos los miembros del Cuerpo de Voluntarios del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC).

ARTÍCULO 42: Se deroga la Resolución 380 R-167 del 17 de agosto de 1999 expedida por la Dirección General del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAOPROC), en virtud de lo cual dicta el Reglamento de Voluntarios.

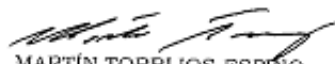
ARTÍCULO 43: Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá a los 21 días del mes de noviembre de dos mil seis (2006).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA GOLCHER
Ministra de Gobierno y Justicia



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República